Resolución Jefatural

Lima, 30 NOV. 2020

N° 307 - 2020-INDECI

VISTOS: El Memorándum N° 10915-2020-INDECI/6.4 del 25 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 621-2020-INDECI/6.4 del 25 de noviembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 2330-2020-INDECI/4.0 del 23 de octubre de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0001694-2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 669-2020-INDECI/5.0 del 27 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogado por los Decretos Supremos N° 20-2020-SA y N° 027-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 08 de setiembre de 2020;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

"(...)
*b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**.*
(...)".

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)
b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
(...)".

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone **que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda**;

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, en el artículo 2, autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que distribuya directamente a la población vulnerable, los bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la

declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 297-2020-EF de fecha 01 de octubre de 2020, se autoriza la Trasferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el AF 2020, hasta por la suma de S/10 415 700.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, para financiar la adquisición y distribución de alimentos por quince (15) días para cuarenta mil (40 000) familias vulnerables a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 019-2019-OSCE/DC del 29 de enero 2019, se aprobó la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, que establece en su numeral 9.2 Del Registro de los Procedimiento de Selección de Contrataciones Directas, las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:

a) *La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.2, según sea el caso.*
b) *Archivo del documento que aprueba la contratación directa.*
c) *Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.*
d) *Registro del órgano a cargo de la contratación*
e) *Bases*
f) *Registro del proveedor invitado.*
g) *Registro de presentación de ofertas*
h) *Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.*

El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.

Que, como se ha señalado en los antecedentes, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19), conformándose con la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)" donde el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI viene conformándolo. Asimismo, la Emergencia Sanitara fue prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, al respecto, resulta importante indicar que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI tiene como funciones, entre otras: "Realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, así como conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas", según lo establecido en los literales c) y d) del artículo 13 de la Ley N° 29664;

Que, de la misma forma, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que distribuya directamente a la población vulnerable, los bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en ese contexto, que teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas sociales para brindar el servicio de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, mediante Decreto de Supremo N° 297-2020-EF, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el AF 2020, hasta por la suma de S/ 10 415,700.00 soles, con cargo a los recursos de las Reserva de Contingencia a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar la adquisición y distribución de alimentos por quince (15) días para cuarenta mil (40,000) familias vulnerables a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Asimismo, se dispone que la entrega de bienes se realice con cargo a los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se efectúa conforme a los criterios determinados en la Resolución Jefatural Nº 082-2020-INDECI;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: *"(…) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional,* ***constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (…)***";

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 621-2020-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF"**, bajo los siguientes argumentos:

- La Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, mediante Memorándum Nº 1448-2020-INDECI/11.0, de fecha 07 de octubre de 2020, remite el requerimiento, la ficha técnica, especificaciones técnicas complementarias, requisitos de habilitación, protocolo sanitario y los pedidos SIGA, para la Adquisición de bienes alimentarios para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Supremo Nº 297-2020-EF.

- Con fecha 14 de octubre de 2020, la Oficina de Logística, procedió a realizar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado, para la **adquisición de bienes alimentarios**, para ello solicitó vía correo electrónico la cotización del bien a diferentes proveedores que se dedican al rubro del objeto del requerimiento y las especificaciones técnicas; por lo que, mediante Memorándum Nº 9280-2020-INDECI/6.4, de fecha 21 de octubre de 2020, se solicitó a la Dirección de Respuesta, verificar y validar las especificaciones técnicas de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las empresas para la adquisición de bienes alimentarios.

- Con fecha 09 de noviembre de 2020, se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 090-2020-INDECI/6.4, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), determinándose como valor estimado de la contratación el monto ascendente a S/ 3 361 200.00 (tres millones trescientos sesenta y un mil doscientos y 00/100 soles).

- Luego de realizar la indagación de mercado realizado por la Oficina de Logística y la validación efectuada por la Dirección de Respuesta, mediante Memorándum N° 1582-2020-INDECI/11.0 de fecha 27 de octubre de 2020 y el Memorando Nº 1665-2020-INDECI/11.0 de fecha 09 de noviembre de 2020, la Entidad remitió la invitación para la Adquisición de bienes alimentarios para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto Supremo Nº 297-2020, a las empresas consignadas en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 621-2020-INDECI/6.4.

- Con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante Solicitud de CCP N° 974-2020-INDECI/6.4, se requirió la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001964-2020, la cual fue aprobada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 2330-2020-INDECI/4.0 de fecha 23 de octubre de 2020, por el monto de S/ 8 488 000.00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil y 00/100 soles), bajo la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Que, asimismo, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 225-2020-INDECI/6.0, de fecha 24 de noviembre de 2020, se aprobó la trigésimo segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01 considera dicha contratación dentro del N° Ref. 93 procedimiento de Contratación Directa (Situación de Emergencia) para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF"**;

Que, cabe indicar que la Oficina de Logística a través de la Oficina General de Administración, ha remitido la documentación dentro del plazo de los días (10) días de conformidad con el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que si bien las entidades pueden contratar directamente con un proveedor, la Entidad regulariza en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, en la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF"**, la prestación del servicio **se inició el 17 de noviembre de 2020**, y cuyo plazo de regularización de la documentación **culmina el 01 de diciembre de 2020,** es decir, se puede corroborar que la regularización se efectúa dentro del plazo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento;

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID - 19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal –como es el caso de una contratación directa - destinada a la contratación de una empresa para el servicio de alimentación para el personal del INDECI (personal de almacenes y brigada operativa), considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en las acciones destinadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19) para superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;

Que, siendo así, ante la grave situación que se viene atravesando debido al brote de la pandemia COVID – 19, se ha adoptado diversas medidas a fin de salvaguardar la vida y la salud de la población, lo que implica una participación multisectorial, de carácter excepcional y temporal, ello conlleva que las acciones que las entidades realicen en salvaguarda de la población deben ser inmediatas y eficientes, de manera tal que satisfagan las diversas necesidades que se presentan ante la emergencia; en el caso particular, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en las acciones destinadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19), resulta relevante indicar que la necesidad surge de las acciones dispuestas al Instituto Nacional de Defensa Civil en el Decreto Supremo N° 297-2020-EF; por lo que, se efectuó la contratación directa para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF"**;

Que, en ese sentido, esta Oficina General luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° 621-2020-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF"**; obedece a la necesidad de distribuir alimentos a favor de familias vulnerables a consecuencia de la declaratoria del Estado de emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, con lo cual se acredita el nexo de causalidad entre el hecho, la necesidad y la acción adoptada;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria y la Resolución Suprema N° 022-2020-DE, de fecha 07 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS COMO PARTE DE**

LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA CON DISPONIBILIDAD INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL MARCO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 297-2020-EF", por la causal de Situación de Emergencia, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 3 361 200.00 (Tres millones trescientos sesenta y un mil doscientos con 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con las empresas siguientes:

- **CORPORACION PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20517540341
- **GAP NEGOCIOS PERU S.A.C** con RUC N° 20600144252
- **HIDALGO TORRES ROSA VIRGINIA** con RUC N° 10099131972
- **CORPORACION LON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORPOLON S.A.C** con RUC N° 20517222560
- **CORPORACION VEGA S.A.C** con RUC N° 20502257987
- **CONSORCIO DELY S.A.C.** con RUC N° 20601228492

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www. indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alberto Carranza Micalay
Jefe (e)
Instituto Nacional de Defensa Civil